

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

Decimonovena reunión

Montreal, 27 de octubre - 7 de noviembre de 2003

Cuestión 2 del orden del día: Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las Instrucciones Técnicas que haya que incorporar en la edición 2005/2006

SEGURIDAD

(Nota presentada por G.A. Leach)

Debido a la longitud de la nota y las limitaciones en cuanto a capacidad, sólo se han traducido las propuestas de enmienda de los SARPS, las Instrucciones Técnicas y el Manual de seguridad.

APÉNDICE

CAMBIOS DEL ANEXO 18 Y LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS

Propuesta 1

Añádase la nueva Nota 5 siguiente al Capítulo 2, epígrafe 2.1 del Anexo 18:

“Nota 5.— Las disposiciones detalladas aplicables a la seguridad de la carga, incluyendo las mercancías peligrosas, figuran en el Anexo 17 y en el correspondiente Manual de seguridad para la protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.”

Propuesta 2

Añádase la nueva Parte 1; 1.6 a las Instrucciones Técnicas:

“1.6 SEGURIDAD

Las disposiciones detalladas aplicables a la seguridad de la carga, incluyendo las mercancías peligrosas, figuran en el Anexo 17 al *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* y en el correspondiente *Manual de seguridad para la protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.*”

CAMBIOS DEL ANEXO 17 Y DEL MANUAL DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL CONTRA LOS ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA

Se propone recomendar lo siguiente al Grupo de expertos AVSECP:

Propuesta 3

Enmiéndese la definición de carga que figura en el Capítulo 1 del Anexo 17, para aclarar que los requisitos en materia de seguridad de la carga se aplican a toda la carga que haya de transportarse por vía aérea:

“Carga. Todos los bienes que ~~se transporten~~ *hayan de transportarse* en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado.”

Propuesta 4

Añádanse las siguientes definiciones (según figuran en la versión vigente del Anexo 18, Capítulo 1) al Capítulo 1 del Anexo 17:

“Aeronave de carga. Toda aeronave, distinta de la de pasajeros, que transporta mercancías o bienes tangibles.

Aeronave de pasajeros. Toda aeronave que transporte personas que no sean miembros de la tripulación, empleados del explotador que vuelen por razones de trabajo, representantes autorizados de las autoridades nacionales competentes o acompañantes de algún envío u otra carga.”

Propuesta 5

Enmiéndese el párrafo 4.5.2 del Anexo 17 del siguiente modo:

“4.5.2 Cada Estado contratante adoptará medidas para asegurar que se someten a controles de seguridad apropiados:

- a) la carga (incluyendo las mercancías peligrosas), las encomiendas de mensajerías y por expreso y el correo que hayan de transportarse en ~~vuelos~~ aeronaves de pasajeros;; y
- b) las mercancías peligrosas que hayan de transportarse en aeronaves de carga.”

Propuesta 6

Enmiéndese el párrafo 4.5.3 del Anexo 17 del siguiente modo:

“4.5.3 Cada Estado contratante adoptará medidas para asegurar que los explotadores no aceptan envíos de:

- a) carga (incluyendo las mercancías peligrosas), encomiendas de mensajerías o por expreso ni correo para su transporte en ~~vuelos~~ aeronaves de pasajeros;; y
- b) mercancías peligrosas que hayan de transportarse en aeronaves de carga

a menos que un agente acreditado responda de la seguridad de dichos envíos o que tales envíos se sometan a otros controles de seguridad para cumplir con los requisitos de 4.5.2.”

Propuesta 7

Añádase al Anexo 17 el nuevo párrafo 4.5.5 siguiente:

“4.5.5 Cada Estado contratante establecerá medidas para asegurar que la carga que incluya mercancías peligrosas de alto riesgo sólo se transportará en una aeronave cuando el explotador haya adoptado, aplicado y cumplido con un plan de seguridad que garantice que tales mercancías se someten a los controles de seguridad apropiados.”

Propuesta 8

Añádase al Anexo 17 el nuevo epígrafe 3.5 siguiente:

“3.5 Control de calidad — Instrucción en seguridad de las mercancías peligrosas

3.5.1 Cada Estado contratante asegurará que las personas que participen directamente en el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea y que estén empleadas como o por:

- a) expedidores;
- b) explotadores;
- c) agencias que realizan, en nombre del explotador, la aceptación, manipulación, carga, descarga, transferencia u otra tramitación de las mercancías peligrosas;

- d) agencias, distintas de los explotadores, que participen en la tramitación de las mercancías peligrosas; reciben instrucción en seguridad de las mercancías peligrosas.
- 3.5.2 La instrucción en seguridad de las mercancías peligrosas abordará la naturaleza de los riesgos en materia de seguridad, el reconocimiento de tales riesgos y los métodos para hacerles frente y reducirlos, así como las medidas que han de adoptarse en caso de quebrantamiento de la seguridad. Comprenderá el conocimiento de los planes de seguridad (cuando proceda) en función de las responsabilidades de las personas y el papel que desempeñan en la ejecución de dichos planes.
- 3.5.3 Tal instrucción se impartirá o verificará al contratar para un puesto que conlleve el transporte de mercancías peligrosas y se complementará periódicamente con nueva instrucción.
- 3.5.4 El empleador conservará los registros de toda la instrucción recibida en materia de seguridad y los facilitará al empleado, si éste los solicita.”

Propuesta 9

Enmiéndese el Manual de seguridad, Apéndice 25, párrafo 11, quinto punto, para reconocer el hecho de que las mercancías peligrosas pueden transportarse legítimamente por vía aérea:

“• certifica por escrito que en el envío no se ha incluido ninguna clase de explosivos ni artefactos o sustancias peligrosas aparte de las mercancías peligrosas entregadas para su transporte por vía aérea de conformidad con las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* de la Organización de Aviación Civil Internacional.”

Propuesta 10

Añádase el texto siguiente al Manual de seguridad para reflejar 1.4.3 de la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas:

“Los Estados considerarán la posibilidad de establecer un programa para identificar a los expedidores o explotadores que participen en el transporte de mercancías peligrosas de alto riesgo con objeto de difundir información relacionada con la seguridad. Las mercancías peligrosas de alto riesgo son aquellas que pueden ser utilizadas de forma indebida en un incidente terrorista y tener graves consecuencias, tales como muertes o destrucción masivas. A continuación figura una lista de las mercancías peligrosas que deberían considerarse de alto riesgo, pero en la que no se incluyen aquellas que se expiden con arreglo a las disposiciones aplicables a cantidades exceptuadas:

- Explosivos de la Clase 1, División 1.1
- Explosivos de la Clase 1, División 1.2
- Explosivos de la Clase 1, División 1.3, Grupo de compatibilidad C
- Explosivos de la Clase 1, División 1.5
- Gases tóxicos de la División 2.3 (excluyendo los aerosoles)
- Explosivos insensibilizados de la Clase 3 y la División 4.1
- Sustancias tóxicas de la División 6.1, Grupo de embalaje I
- Sustancias infecciosas de la División 6.2, Categoría A
- Material radiactivo de la Clase 7, de actividad superior a 3000 A₁ (en forma especial) o 3000 A₂, según corresponda, en bultos del Tipo B y del Tipo C.

Nota 1.— Para los fines de no proliferación de material nuclear, la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares se aplica al transporte internacional que cuenta con el apoyo del OIEA [INFCIRC/225(Rev.4)].

Nota 2.— La sección encargada de políticas en materia de seguridad de la aviación civil debería trabajar en colaboración con la sección encargada de la reglamentación para establecer un programa destinado a identificar los expedidores o explotadores que participan en el transporte de mercancías peligrosas, con objeto de transmitirles información relacionada con la seguridad.

PLANES DE SEGURIDAD

Los transportistas, consignadores y terceros que participen en el transporte de mercancías peligrosas de alto riesgo adoptarán, aplicarán y cumplirán con un plan de seguridad que incluya, como mínimo, los elementos siguientes:

- a) asignación específica de responsabilidades en materia de seguridad a personas competentes y calificadas, con la debida autoridad para asumir esas responsabilidades;
- b) registros de las mercancías peligrosas o de los tipos de mercancías peligrosas transportadas;
- c) examen de las operaciones que se realicen y evaluación de los aspectos vulnerables, incluyendo la transferencia entre modos de transporte, el almacenamiento temporal en tránsito, la manipulación y la distribución, según corresponda;
- d) indicación clara de las medidas de seguridad, incluyendo instrucción, políticas (comprendidas la respuesta a condiciones de mayor amenaza, las verificaciones relativas a nuevos empleados/empleos, etc.), métodos operacionales (p. ej., elección y utilización de las rutas cuando se conozcan, el acceso a mercancías peligrosas en almacenamientos temporales, la proximidad a infraestructuras vulnerables, etc.), el equipo y los recursos que se utilizarán para reducir los riesgos en materia de seguridad;
- e) procedimientos eficaces y actualizados para notificar y hacer frente a las amenazas, infracciones o incidentes en materia de seguridad;
- f) procedimientos para evaluar y ensayar los planes de seguridad, así como para examinarlos y actualizarlos periódicamente;
- g) medidas para garantizar la seguridad de la información de transporte que figure en el plan; y
- h) medidas para garantizar que la distribución de documentación de transporte se limite en la mayor medida posible. (Tales medidas no impedirán el suministro de la documentación de transporte prescrita en la Parte 5; Capítulo 4 de estas Instrucciones).

Nota.— Los transportistas, consignadores y destinatarios deberían cooperar entre sí y con las autoridades que corresponda para intercambiar información sobre amenazas, aplicar medidas de seguridad adecuadas y responder a los incidentes relacionados con la seguridad.”